

## **DECRETO, ADICIONANDO EL DE 18 DE MAYO ÚLTIMO**

Aprobado el 9 de Junio de 1865

Publicado en La Gaceta No. 29 del 17 de Junio de 1865

El Capitan General Presidente de la República, á sus habitantes:

Atendiendo á que por el decreto 18 de mayo último, relativo á las fianzas que deben rendir los comerciantes á la Aduana del Realejo, para garantizar el pago de los derechos fiscales, solo permite que se puedan estender ante el Comandante de aquel puerto; y que no hay inconveniente en que también se otorguen ante otras autoridades competentes; en uso de sus facultades ordinarias y delegadas,

### **Decreta:**

**Art. 1.º-** Las fianzas de que habla el citado decreto de 18 de mayo, no solo pueden estenderse ante el Comandante del espresado puerto, sinó también ante cualquiera de los Jueces del 1<sup>a</sup>. Instancia civiles, Escribanos y Alcaldes constitucionales, debiendo estenderse dichas fianzas gratis y en papel común, sin ser necesaria la mancomunidad de la esposa del fiador, cuando éste sea casado, para que sean válidas y goce el Fisco de la prelación que le corresponde, según está declarado en el referido decreto.

**Art.2º.-** Téngase el presente decreto como adicional al de 18 de mayo ya nominado.

Dado en Leon, á los 9 dias del mes de junio de 1865.

Tomas Martinez. Secretario de Hacienda. Juan Francisco Aguilar.